

056900334515 Expediente: Radicado: RE-01885-2024

**REGIONAL PORCE NUS** Sede:

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/06/2024 Hora: 09:46:33



#### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS **DETERMINACIONES**

## LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja de carácter ambiental con radicado No. SCQ-135-1186-2019 del 21 de octubre del 2019, se denuncia ante la Corporación "actividad de tala de pinos en un lindero sin permisos", hechos ocurridos en El Municipio de Santo Domingo, vereda El Saltillo.

Que mediante el informe técnico con radicado N° 135-0390-2019 del 26 de noviembre de 2019, se atendió el asunto y se recomendó lo siguiente:

(...)" Suspender la tala de árboles aislados en los predios y en el lindero de los predios.

Solicitar los respectivos permisos de aprovechamiento de arbole aislados por parte de los propietarios de los pedios ante la Corporación.

Formular por parte del interesado ante inspección de policía la denuncia sobre el aprovechamiento de los árboles sin permiso de los propietarios para que se tomen las medidas pertinentes. (....) "

Que mediante la Resolución con radicado 135-0286-2019 del 4 de diciembre de 2019, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata y se inicia una indagación preliminar al señor RAÚL FRANCO Y NICOLAS, sin más datos, por las actividades de tala de árboles que ha estado generando afectaciones ambientales en el predio denominado vegas de San Pedro, ubicada en la vereda El Saltillo del municipio de Santo Domingo; bajo las coordenadas X: -75°10'16.4'' Y: 6°26'7.3'' Z.: 1893 msnm.

Que mediante acción de control y seguimiento realizada el 3 de mayo de 2024 se generó el Informe Técnico con radicado número Nº IT-02848-2024 del 20 de mayo de 2024 mediante el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

Ruta: Intranet Corporativa/ Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02









El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. 135-0286-2019 del 04 de diciembre de 2019; serán evaluadas en la siquiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a Raúl Franco y Nicolas, sin más datos, de suspensión inmediata de la tala de árboles que han estado generando afectaciones ambientales en el predio denominado Vegas del Saltillo del municipio de Santo Domingo, bajo las coordenadas X: -75° 10′ 16.4″ Y. 06° 26′ 7.3″ Z. 1893 msnm, medida consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 del 2009. Suspension de obra o proyecto o actividad, consiste en el orden de cesar por un tiempo determinado que fijara al autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales al medio ambiente al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas  Verificación de Requerimientos o Compromisos N	03/05/2024	X	The first of the second of the		El día de la visita al ped del señor Rodrigo Galleo no se evidencio tala recientes y se obser que se ha permitido regeneración pasiva d sitio que fue intervenido.

En cuanto a lo estipulado en el ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a Raúl Franco Y Nicolas sin más datos, mediante el cual se ordena suspensión inmediata de la tala de árboles que han estado generando afectaciones ambientales en el predio denominado Vegas del Saltillo del municipio de Santo Domingo, bajo las coordenadas X: -75° 10´ 16.4″ Y. 06° 26´ 7.3″ Z: 1893 msnm, medida consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 del 2009. Suspensión de obra o proyecto o actividad, consiste en el orden de cesar por un tiempo determinado que fijara a la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales al medio ambiente al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas, se concluye en visita realizada el 03 de mayo del 2024, que se dio cumplimiento a los requerimientos, toda vez, que la intervención de tala fue suspendida y no se evidenciaron talas recientes, además se permitió la regeneración pasiva del sitio intervenido. "(...)

# **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: Intranet Corporativa/ Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02









"Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-2848-2024 del 20 de mayo del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores RAUL FRANCO y NICOLAS, sin más datos, mediante la Resolución N°135-0286-2019 del 4 de diciembre de 2019.

#### **PRUEBAS**

Informe Técnico de control y seguimiento N° IT. IT-02848-2024 del 20 de mayo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **RAUL FRANCO** y **NICOLAS**, sin más datos, mediante la Resolución N° 135-0286-2019 del 4 de diciembre 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° 056900334515, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación <u>www.cornare.gov.co</u>, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUESE, PUBLÍQUESE\Y CÚMPLASE

AMPO RENDÓN YDFF OC Directora regional Porce Nus

Expediente: 056900334515

. Fecha: 29/05/2024 Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez Revisó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño - Lina María Cardona

Ruta: Intranet Corporativa/ Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









